



Juicio No. 17983-2022-01086

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL D.M.Q.. Quito, viernes 18 de noviembre del 2022, a las 09h58.

ficio No. UJFMNAPCDMQP-1089-2022

Quito, a 18 de Noviembre de 2022

Señores:

JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE PICHINCHA.

De mis consideraciones.

Dentro del juicio de ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES No. 17983-2022-01086, se ha dispuesto lo siguiente:

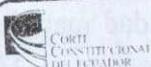
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL D.M.Q. DE PICHINCHA.- Quito, viernes 11 de noviembre del 2022, a las 19h05 (...) DECISION: Por lo expuesto, al haberse configurado para la suscrita los requisitos de procedencia de la presente Acción de Protección señalados, siendo que se ha evidenciado la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución, descartando que la vía administrativa u ordinaria judicial sea la más eficaz y adecuada; de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez apreciadas las pruebas y alegaciones de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa constitucional vigente, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ACEPTA PARCIALMENTE LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta MILTON ESTALIN REY CELI, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR y MINISTERIO DE GOBIERNO; en consecuencia se dispone: 1) Declarar que se ha vulnerado el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 76.1, 3, 76.7. literales a), b), c) 1) y la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82, de la Constitución de la República, consecuentemente el derecho a la igualdad formal y la igualdad material y la no discriminación. 2) como medidas de reparación se dispone: a) Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 4421 de fecha 9 de junio de 2014 y sus anexos en la parte aludida al accionante MILTON ESTALIN REY CELI; así como las resoluciones informes que sirvieron de base para su emisión. b) Una compensación económica de USD \$. 15.000,00 (QUINCE MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que debe cancelar la parte accionada MINISTERIO DEL INTERIOR y MINISTERIO DE GOBIERNO en el término de 45 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. c) Disculpas públicas al señor MILTON ESTALIN REY CELI, que serán publicadas en todas las redes y medios de comunicación oficiales del Ministerio del Interior, Ministerio de Gobierno y de la Policía Nacional por el tiempo de 30 días d) Publicar un extracto de esta sentencia en el banner principal de la página web del Ministerio del Interior, Ministerio de Gobierno y Policía Nacional durante 30 días, cuyo extracto será emitido por esta judicatura en el momento oportuno. 3) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, para el efecto se remitirá el correspondiente oficio. 4) Ejecutoriada que sea esta sentencia se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5) Las partes procesales en audiencia han presentado el recurso de Apelación de la decisión; por lo que se dispone remitir en forma inmediata el proceso a la Corte provincial de Justicia de Pichincha. Se deja constancia que debido a los cambios en la forma de trabajo y la prevalencia de los medios telemáticos, por la emergencia sanitaria que rige en el país, a fin de precautelar los derechos fundamentales como la integridad, la vida y la salud de los usuarios, abogados y operadores de justicia; este acto procesal se notifica únicamente a través de los correos y casilleros electrónicos señalados a las partes procesales, y no a los casilleros físicos; con fundamento en el artículo 66 del COGEP. NOTIFIQUESE, REMITASE Y CUMPLASE.- (...) f) DRA. NORMA NOEMI MEDRANO GAVILÁNEZ.-JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


PEREZ JEREZ ALEXANDRA PAULINA

SECRETARIA

 SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA
Recibido el día de hoy 28-11-2022
a las 13:26
Por: _____
Anexos: (14) _____
f.) SECRETARIA GENERAL